

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1979

No. 18.911

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 44 de 21 de junio de 1979, celebrado entre la Nación y Señora Hildemarta Díaz de Riera.

Contrato No. 45 de 22 de junio de 1979, celebrado entre la Nación y Señor Adsinar R. Cajár.

Contrato No. 49 de 16 de julio de 1979, celebrado entre la Nación y Arelsa, S. A.

DECRETOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: El Ing. JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, quien en adelante se denominará ARRENDATARIO, por una parte, y la señora HILDE MARTA DIAZ DE RIERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-22-296, con Certificado de Paz y de la Dirección General de Ingresos No. 255558-A, hasta el 26 de abril de 1979, y Certificado de Salvo No. --6036-- de la Finca No. 6319, válido el 31 de agosto de 1979, por la otra parte, quien en adelante se denominará la ARRENDADORA, se ha unido en lo siguiente:

PRIMERO: La ARRENDADORA cede en arrendamiento a la NACIÓN la finca No. 6319, de su propiedad, al Tomo 684, Folio 246, Sección de la Provincia de Veraguas, donde se encuentra ubicada la Cantera "LOS DUENDES", para uso del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: La ARRENDADORA conviene en que la NACIÓN haga uso de esta cantera para instalar en ella el equipo que estime necesario para la extracción y trituración de Piedra.

TERCERO: Ambas Partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de doce (12) meses, a partir del 10 de enero de 1979, prorrogable a voluntad expresa de las Partes.

CUARTO: El ARRENDATARIO se reserva el derecho de rescindir por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con TREINTA (30) días de anticipación.

QUINTO: El canon de arrendamiento mensual es de DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00), el cual le será reconocido y pagado a la ARRENDADORA por mensualidades vencidas.

La erogación total que asciende a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/14,400.00) será imputada a la Partida No. 0.09.0.01.00.02.101 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: El ARRENDATARIO después de terminar las operaciones en esa finca, se comprometerá a restaurar la superficie removiendo y disponiendo de la maleza in-

deseable que haya crecido en el área ocupada durante el período de la ocupación.

SEPTIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas por la Ley en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.14.45 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 1979.

EL ARRENDATARIO,

Ing. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

LA ARRENDADORA,
HILDE MARTA DIAZ DE RIERA

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.--ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.--Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 21 de junio de 1979

APROBADO:

Dr. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

Ing. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: El Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte, y el señor ADSINAR R. CAJAR, portador de la cédula de identidad personal número 2-63-360, en nombre y representación de la COMPAÑIA PANAMENA DE AIRE ACONDICIONADO, S.A., (COPANAC, S.A.), debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 27, Folio 146, Asiento 199,991, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 245078-B, válido hasta el 15 de abril de 1979 (ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a mantener y dar servicio a ciertos aparatos de aire acondicionado que se encuentran instalados en el Depar-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4.
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

tamento de Planificación del Ministerio de Obras Públicas, y que se describen así:

CANTIDAD**MARCA**

1 EVAPORADORA

GENERAL ELECTRIC

1 EVAPORADORA

GENERAL ELECTRIC

1 CONDENSADOR

GENERAL ELECTRIC

1 CONDENSADOR

GENERAL ELECTRIC

MODELO**SERIE No.**

BGWE969CIB

000779

BGWE969CIB

000781

BGTA960H3B

201-157-019

BGTA960H3B

201-158-019

SEGUNDO: Es parte de la obligación de mantenimiento y servicio del CONTRATISTA, con respecto al equipo indicado en la cláusula anterior:

1. Inspeccionar y limpiar mensualmente los aparatos inclusive los filtros de aire.

2. Lubricar los compresores, abanico motores cuando sea necesario.

3. Pintar las unidades una vez al año o cuando sea necesario, incluyendo las unidades evaporadoras y condensadoras.

4. Suministrar mano de obra por reposición de refrigerante, piezas y materiales nuevos.

5. Suministrar a LA NACION un informe mensual del mantenimiento que observe en cuanto al funcionamiento del equipo, además de suministrar la Asesoría Técnica para su eficiente operación.

TERCERO: Por su parte LA NACION se compromete a:

a) Operar los aparatos en la forma indicada por el CONTRATISTA.

b) Notificar al CONTRATISTA cualquier anomalía en el funcionamiento de los aparatos.

c) Prestar la cooperación necesaria para facilitar el trabajo de mantenimiento de los aparatos.

CUARTO: Todo material o mano de obra que se requiera y que no esté incluido en este contrato será suministrado por el CONTRATISTA, pero únicamente por cuenta y autorización escrita de LA NACION.

QUINTO: Queda convenido que el CONTRATISTA no prestará servicios de mantenimiento fuera de las horas laborales, a menos que para ello haya autorizado la Nación, en cuyo caso ésta pagará la diferencia entre el jornal corriente y las horas extras que trabajen los mecánicos.

SEXTO: EL CONTRATISTA no será responsable por ninguna pérdida, daño o demora causada por actos del Gobierno, huelga, paros, incendios, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmociones civiles, guerra, actos maliciosos, casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualesquiera otra causa que estén fuera de su razonable control, quedando entendido por tanto que en ningún caso será el Contratista responsable por los daños que de dichas causales provengan.

SEPTIMO: Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del 1º de enero de 1979 y cada mensualidad será de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) lo que asciende a la suma de SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), bajo imputación a la Partida No. 0.09, 0.01, 0.02, 105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

OCTAVO: EL CONTRATISTA se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación. Además son causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

NOVENO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.0.65 de conformidad con el inciso 1º, Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes abril de 1979.

LA NACION,

ING. JULIO MOCK C.

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
ADSNAR R. CAJAR

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA--ORGANO EJECUTIVO NACIONAL--Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 22 de junio de 1979

A PROBADO:

DR. ARESTIDES ROYO

Presidente de la República

ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: el ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte, y quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO y MANUEL PERELIS EISEN, varón, mayor de edad, casado, panameño industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. N-1269, en su carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil denominada AREISA, S.A., con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 272060 válido hasta el 15 de julio de 1979 y Certificado de Paz y Salvo de Inmueble No. 4718 válido hasta el 30 de abril de 1979 de la finca No. 29372, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la finca número 29.372, inscrita al tomo 724, folio 72, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en la que tiene construido un edificio. Esta finca está ubicada

da en la intersección de la Avenida México con Calle 30 Este de la ciudad de Panamá.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR declara que da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO parte de la planta baja del edificio mencionado en la Cláusula anterior, porción ésta que tiene una superficie de 312 metros cuadrados distribuidos así:

25 metros lineales con frente a la Avenida México y 12.50 mts. lineales con frente a Calle 30 Este, y el cuarto piso el cual tiene una área de 625 metros cuadrados.

TERCERO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar por la porción de la planta baja a que se refiere la cláusula anterior un cánón de arrendamiento de B/3.00 mensuales por metro cuadrado, esto es un total de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/936.00) mensuales, y por el cuarto piso UN BALBOA (B/. 1.00) mensual por metro cuadrado, esto es un total de SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/625.00) mensuales.

La erogación causada por este concepto que asciende a la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS (B/.18.732.00) será imputada a la Partida número -09.101.00.92.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

CUARTO: Es entendido y convenido entre las partes que el local arrendado por medio de este contrato se destinará exclusivamente para oficinas del Ministerio de Obras Públicas y de cualquiera de sus dependencias que se establezcan por razón de convenios internacionales.

QUINTO: Las partes convienen en que el local motivo de este contrato no podrá ser sub-arrendado sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

SEXTO: Correrán por cuenta del ARRENDATARIO los gastos de luz, teléfono, tasa de recolección de basura y cualquier otro servicio público que utilice EL ARRENDATARIO, así como los impuestos municipales o nacionales que pudieran causarse, con motivo de las actividades a que sea destinado el local arrendado por EL ARRENDATARIO; y serán también de cuenta exclusiva del ARRENDATARIO, las reparaciones que sean necesarias para el buen mantenimiento y conservación del local arrendado, incluyendo específicamente las reparaciones o ampliaciones que requieran los servicios sanitarios que autoriza EL ARRENDADOR a adicionar hasta un número de cuatro previa aprobación por su parte de los planos pertinentes. EL ARRENDATARIO se obliga a mantener el local arrendado de acuerdo con los reglamentos sanitarios y de seguridad.

SEPTIMO: Es igualmente acordado entre las partes que los impuestos y tasas nacionales o municipales dimanantes del derecho de propiedad del inmueble arrendado correrán por cuenta del ARRENDADOR, así como el suministro de agua.

OCTAVO: EL ARRENDATARIO se compromete a entregar, en buen estado de conservación el local arrendado, una vez llegue a término este contrato e igualmente se obliga a no utilizar dos estacionamientos continuos a la Calle 30 Este.

NOVENO: EL ARRENDATARIO se compromete a: no efectuar modificaciones estructurales en el local arrendado ni en la fachada del edificio, sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

DECIMO:

1.- EL ARRENDATARIO queda facultado para efectuar, por su cuenta, las mejoras que estime conveniente y necesarias para el mejor funcionamiento de sus oficinas, siempre que tales mejoras no sean estructurales o puedan removerse sin menoscabo de la materia o del inmueble. Si este fuera el caso deberá obtenerse permiso escrito previo de EL ARRENDADOR.

2.- Las mejoras temporales realizadas por el ARRENDATARIO como tabiques, divisiones, puertas, cortinas, etc., son propiedad de EL ARRENDATARIO la cual de removerlas, se compromete a dejar los pisos arrendados en su estado original. A tal efecto declara EL ARRENDATARIO que lo recibe en perfectas condiciones.

DECIMO PRIMERO: El término de duración de este contrato es de UN (1) año a partir del 10. de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1979, no obstante el contrato

se entenderá automáticamente prorrogado por períodos consecutivos de un año; a no ser que una de las partes le comunique a la otra, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la respectiva prórroga su decisión de darlo por terminado.

DECIMO SEGUNDO: En el evento de prorrogarse el presente contrato al tenor de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda, el cánón de arrendamiento a que se ajustarán las partes será el siguiente:

Año 1980 planta baja B/3.30 por metro cuadrado
Cuarto piso 1.30 por metro cuadrado

Esto es un total de B/1.842.10

Año 1981 planta baja B/3.50 por metro cuadrado

Cuarto piso 1.50 por metro cuadrado

Esto es un total de B/2.029.50

DECIMO TERCERO: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1.- La muerte del contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista, y

3.- El incumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO: Convienen expresamente las partes en que la prórroga de este contrato se entenderá sobre ambos locales en forma conjunta y simultánea.

DECIMO QUINTO: Al original de este contrato se le achicaron timbres por valor de B/18.85 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEXTO: Este contrato requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de abril de 1979.

LA NACION

ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

EL ARRENDADOR
MANUEL PERELIS EISEN

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 16 de julio de 1979.

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio del presente aviso hago saber al público en general que mediante escritura pública No. 1647 de 17 de septiembre de 1974 el señor Manuel Fernández Barreiro vendió a la Sociedad denominada Boite Estramburgo, S. A. su negocio denominado BOITE GIGI, ubicado en la A-ve. Simón Bolívar

Panamá, 5 de septiembre de 1979

Emilio Estévez Barros
Presidente de Boite Estramburgo
S. A.

L-603548
(2a. Publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

RAMON BARTOLI AROSEMENA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra TOM, S.A., cuyo Representante Legal es RODOLFO TOM GUTIERREZ con Fianza Solidaria de RODOLFO TOM GUTIERREZ Y FERNANDO TOM GUTIERREZ, se ha señalado para el 5 de octubre de 1979, para que tenga lugar el Remate de los Bienes Muebles que a continuación se detallan: en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público:

HACESABER:

Que el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra TOM, S.A., cuyo Representante Legal es RODOLFO TOM GUTIERREZ con Fianza Solidaria de RODOLFO TOM GUTIERREZ Y FERNANDO TOM GUTIERREZ, se ha señalado para el 5 de octubre de 1979, para que tenga lugar el Remate de los Bienes Muebles que a continuación se detallan:

ARTICULO	DETALLE			
Mesa con Base de Hierro	Forno Vynil	96	B/	10,00
Mesa con Base Plástica	Sobre Redondo	36		4,00
Mesita con Base de Metal		14		4,00
Asientos Circulares	Forrados en Vynil	15		25,00
Sillas Chicas Forradas en Vynil				
Amarillo, Base Metal		17		5,00
Refrigeradora Whirlpool	Amarilla	1		50,00
Calentador de Agua	Rhem (dañado)	1		15,00
WER-RO-1172-17864				
Fregador pequeño de Acero		1		175,00
Inoxidable de 3 Compart.				
Unidad de Aire Acondicionado				
Carrier con sus ductos		3	B/	1,000,00
Toca Cintas-Teac	Grande (dañado)	1		50,00
Toca Cinta Realt-To-Real	Cassette Chico (dañado)	1		20,00
Reflector de Juego de Luces		1		100,00
Mixer para Micrófono		1		20,00
Audio Master Shure		1		30,00
Amplificador Dyna		1		30,00
Amplificador Power-Ratim		1		30,00
Aparato Eléctrico Barkey color Tran-celeste		1		50,00
Color Tran control Pack Berkey		1		50,00
Color Tran reflector (dañado)		1		
Nevera de 2 compartimientos Tyllor		1		400,00
Organo Eléctrico Hammond mod. 2107		1		8,000,00
serie-F-34527				
Máquina de hacer hielo Scotman (dañada)		1		50,00
Máquina de hacer hielo KST-S-9A759961 (dañada)		1		70,00
Caja Registradora Sweeda-SER-3214-602775		1	B/	1,700,00
Fregador de Metal Inoxidable (Tablero Posterior 2 TAB's y 3 COMPART.)		1		225,00
Baterías-Tambores		5		60,00
Atriles		3		15,00
Platillos		3		20,00
Asiento		1		25,00
Trituradora de Hielo				
Scotman (dañada)		1		35,00
Sillas de Tijera de Metal		3		7,00
Espejo Ovalado, Marco Dorado		1		40,00
Adorno en forma de Copa, dorado		1		35,00
Reloj de Parad-Estilo Clásico		1		55,00
Escudo de Metal en la pared		5		6,00
Adorno de Metal dorado colgado en el Bar (3 cascós)				
Adorno en forma de Escudo y Armas		3		15,00
Adorno de METAL Dorado, Arpa y Mandolina		1		22,00
Adorno de Metal dorado, Guerrero		1		30,00
Bocinas-Incrustadas en la pared		1		40,00
Reflectores chicos	Arriba de la tarima	6		30,00
Reflector mediano	Arriba de la tarima	2	B/45,00	
Copas Cortas de Vino		1		60,00
Copas para Whisky en las rocas		31		1,00
Copas para Champagne		10		6,40
Copas para Coñac		4		0,50
Vasos de Medidas		4		50
Cenicero de Vidrio		21		0,30
Vasos	nueve onzas	13		0,75
	seis onzas	30		0,40
		34		0,25

Copas

Copas

Copas

Copas

Pista Móvil Eléctrica de 220

Pulgs. x 220 Pulgs. Aproxim.

Coclet

Coclet

Vino

Vino ch

ARTICULO

Whisky Old Parr
 Whisky Presidente
 Whisky Chivas Regal
 Whisky Cutty Sart
 Ginebra Tanqueray
 Whisky Jeb
 Whisky White Level
 Seco Herrerrano
 Seco Herrerrano
 Ron Bacardi
 Ron Carta Vieja Reserva-litro
 Ron Carta Vieja Claro-Botella
 Vodka Samovar-Botella
 Vodka Samovar-40 onzas
 Ginebra Gilbey's-40 onzas
 Fundador
 Whisky Old Peter
 Vino Lancer
 Menta Peppermint
 Menta Aprry
 Whisky Jack Daniels
 Limon Cordial Rose's
 Oloé Gin
 Jin Caballito
 Champafia Moet Chandon
 Champafia Moet Byut Impellal
 Champafia Moet White Stard
 Champafia Blanc Blanc
 Pintas de Cerveza Balboa
 Pintas de Cerveza Balboa
 Pintas de Cerveza Atlas
 Vasos de Vidrio
 Vasos de Vidrio
 Champafia
 Yelaras Plásticas
 Yelaras de Metal
 Caja de Coca Cola
 Caja de Ginger-Ale
 Copas para Mentas
 Copas para Sodas
 Caja de Soda Simple
 Botellas de Soda Simple
 Sodas Quinac
 Sodas Matt Pot
 Vasos de Metal para Revolver Tragos
 Copas de Vidrios-Vini-Largas
 Extintor Ma-ca ABC-Chico
 Seagram VO
 Old Grand Dad
 Vodka Smir-Noff
 Menthe Marie Brizard
 Jim Beam
 Menthe Marie Brizard
 Peter Heering Licor
 Aprry Marie Brizard
 Old Grand Dad
 Peppermint Victoria
 J. W. Black Label
 Fundador
 Sangría Yago
 Dram Bule
 Ron Bacardi
 Tanqueray
 Chivas Regal
 J-B
 Windsor Castle
 Benedictine
 Seco Herrerrano
 Galeano Licor

16	0.35
18	0.53
179	0.40
240	96.00
	450.00
BOTELLAS	GRADAS
DETALLE	CANTIDAD
	P. Unitario
	B/ 10.25
	B. 10.25
	B/ 16.70
	B/ 8.25
	B/ 8.75
	B/ 8.50
1/2 gal	1/2G
40 onza	19
	B/ 3.90 lt.
	B/ 2.67 bot.
Botella	B/ 8.50
	B/ 4.75
	B/ 3.10
	B/ 5.23
	B/ 5.90
	B/ 6.00
Botella	B. 8.00
	B/ 6.00
	B/ 2.85
	B/ 9.00
	B/ 9.00
	B/ 11.00
	B/ 3.00
	B/ 4.00
	B/ 2.70
	B/ 14.95
	B/ 15.45
	B/ 8.00
	B/ 8.00
	B/ 0.24
	B/ 0.24
	B/ 6.30 caja
	B/ 0.10
	B/ 0.10
	B/ 1.50
	B. 0.20
	B/ 0.30
	B/ 2.70
	B/ 3.20
	B/ 0.30
	B/ 0.20
	B/ 3.20
	B/ 0.13
	B/ 0.10
	B/ 0.10
	B/ 1.00
	B/ 0.50
	B/ 20.00
BOTELLAS	ERTAS
Botella	B/ 8.25
Botella	B/ 9.25
Botella	B. 5.00
Botella	B/ 8.75
Botella	B/ 2.70
Botella	3/4
Botella	B/ 10.00
Botella	B/ 8.75
Botella	B/ 9.25
Botella	B/ 2.75
Botella	B/ 10.25
Botella	B/ 8.00
Botella	B/ 2.00
Botella	B/ 10.00
Botella	B/ 8.50
Botella	B/ 10.85
Botella	B. 15.83
Botella	B/ 8.50
Botella	B. 2.70
Botella	B/ 12.60
Litro	B/ 3.20
Botella	B/ 10.85

Cinzano	Litro	1/2	B/ 2.35
Gin Gilbeys	Litro	3/4	B/ 4.75
Vodka Samovar	Litro	1/4	B/ 5.90
Carta Vieja	Litro	3/4	B/ 3.10
Espejos 3L x 28" ancho		1	B/ 21.85
Espejos 3 1/2" x 3 1/2"		1	B/ 28.05
Espejos 6 1/2 x 2 1/2"		1	B/ 45.00
Espejos 2 3/8" x 2 3/8"		1	B/ 15.65
Espejos 2 3/8" x 3"		4	B/ 18.75
Espejos 3 1/4" x 2 1/4"		1	B/ 19.15
Sillas del Bar		7	B/ 7.00
Bar de la pared desarmado		1	B/ 25.00
Lámparas de un solo Tubo Largo		5	B/ 15.00
Lámparas de 2 tubos mediana		8	B/ 15.00
Cortinas rojas		5	B/ 3.00
Tapiz amarillo de cuadro		1	B/ 2.00
Cortinas amarillas grandes		1	B/ 2.00
Tapiz floreado		1	B/ 2.00
Cortinas negras rotas		5	S. Valor
Tapiz floreado		2	B/ 2.00
Lámparas para tubo fluorescentes chicas		7	B/ 2.50
Lámparas para tubo fluorescentes medianas		4	B/ 5.00
Tazas de Servicios		3	B/ 15.00
Lavamanos		2	B/ 20.00
Credenzas forradas en fórmica blanca		1	B/ 20.00
Puerta de hierro verde		1	B/ 25.00
Cuadro de Espejos 12 x 12 (Sobre Plywood)		B/ 10.00	
Tablillero forrado en fórmica blanca	1	S. valor (Comejen)	
Ocho (8) compartimientos chicos		B/ 5.00	
Tablillero forrado en fórmica blanca	1	B/ 10.00	
Siete (7) compartimientos chicos, 2 grandes			
Orinal	2	B/ 10.00	
Pluma de agua de 2 salidas	1	B/ 15.00	
Cérceno (1 juego-chico y grande)	1	B/ 5.00	
Puertas (3 buenas y una dañada)	4	(B/15.00 y B/ 5.00	
Puertas forradas terciopelo amarillo	1	B/ 20.00	
TOTAL DE LOS BIENES		B/17,095.75	

Servirá de base para el Remate la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO CON 66/100 (B/ 59,704.66) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad 1/2 de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. del día que se señala para la Subasta se aceptarán propuestas y dentro de las horas siguientes se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos Bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado en la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20 por ciento del avalúo dado al Bien que se Remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los Bienes del Ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo Remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DEL 22 DE ABRIL DE 1975: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Panamá, 8 de septiembre de 1979

El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la Presente es fiel copia de su original
Panamá, 11 de septiembre de 1979

RAMON BARTOLI ARCEMENA,

EL SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 219.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a PETER MARE ALEXANDER, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por DENISE DORIANA DE LA OSSA DE ALEXANDER.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 3 de septiembre de 1979.

El Juez,
(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios

(Fdo.) Luis A. Barria
Secretario.

Es fiel copia de su original

Panamá, 3 de septiembre de 1979

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

L-603517
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, a solicitud de la parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad CARULLA BEKAR S. A., cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica KELESMIN, promovida en su contra por la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTY en representación de la sociedad SCHERING CORPORATION; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal, hoy 7 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio

Licda. Dirlana Candanedo
Secretaria AD-HOC

Certifico: Lo anterior es fiel copia de su original.

Licda. Dirlana Candanedo
Funcionario Instructor

L-603516
2a. Publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Autorización Para vender bienes de menores, propuesto por la señora MANUELA SOLIS DE TEJEIRA o MANUELA SOLIS VERGARA VDA. DE TEJEIRA contra el Ministerio Público, se ha fijado el día diecisiete -17- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979-, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta Tres Sextas (3/6) partes del bien inmueble que a continuación se describe:

"Se trata de TRES SEXTAS (3/6) PARTES de la Finca No. 60,087, inscrita al folio 214, del tomo 1357, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la Urbanización Fuentes del Chace, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, que aparecen inscritas a nombre de los menores VIRGLIO TEJEIRA SOLIS, GIL DE JESUS TEJEIRA SOLIS y VERONICA TEJEIRA SOLIS. La finca en mención la constituye una casa, construida con paredes de bloques repellados, techo de zinc acanalado, piso de cemento rústico, con servicio higiénico, de cuatro recámaras, sala-comedor, cocina, ventanas de vidrio con mallas, puertas de madera barnizadas, con cielo raso de madera barnizada, pintada por dentro y por fuera, la cual fue avaluada en su totalidad por los Peritos en la suma de DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.12,500.00). Como dichos menores solo son dueños de tres sextas partes de dicha finca, que representan la MITAD de la misma, se le asigna un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.6,250.00), de acuerdo al avalúo dado por los Peritos a dicha finca".

Servirá de base para el remate la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.6,250.000) y se rán posturas admisibles las que cubran esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro -4- de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día habilitado siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy veintisiete -27- de agosto de mil novecientos setenta y nueve -1979- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Facundo Domínguez
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor

L-603672
(única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por FRANCISCO OLIVA ESPINO contra ROBERTO VILLARREAL CA.

BALEIRO, se ha señalado al día nueve -9- de octubre de 1979- para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el segundo remate del bien inmueble embargado al demandado y que a continuación se describe:

Finca No. 7,139, inscrita al folio 258, del tomo 115, de la Sección de la Propiedad Provincial de Los Santos, la cual consiste en un lote de terreno denominado "Los Buzos", ubicado en el Corregimiento de El Camalote, distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, alineada así: Norte, terrenos libres; Sur, Ensenada de Los Santos, mar Pacífico y terrenos libres; Este y Oeste, terrenos libres; con una superficie de -27- hectáreas con 2,000 metros cuadrados, de propiedad del demandado **BERNARDO VILLARREAL CABALLERO**".

Se fijará de base para este segundo remate, la suma de **MIL QUINIENTOS VENTICINCO BALBOAS (B/. 1,525.00)**, que representen la mitad de la condena en costas del demandado y en favor del demandante, y serán posturas admisibles las que cubran esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptan posturas y desde esa hora en adelante se escuchan las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no puede verificarse, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la existencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, hoy treinta -30- de agosto de mil novecientos setenta y nueve -1979- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Facundo Domínguez
Secretario del Juzgado Primero del Circuito
de Los Santos

L-403671
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y OCHO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de **BERNARDINO BENAVIDES AMORES**, se ha dictado auto, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, veintiuno (21) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979)."

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierta en este tribunal la sucesión testamentaria de quien en vida se llamó Bernardino Benavides Amores, desde el día 12 de febrero de 1979, fecha de su defunción. Segundo: Que es heredera universal Mercedes Benavides Bonilla, en calidad de hija del de cujus, sin perjuicios de terceros.

Tercero: Se ordena que comparezcan a la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella. Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios señalados en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase

El Juez, (fdo.) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.-
El Secretario, LUIS ESTRADA PORTUGAL.-

Por tanto, se extiende y se firma, fijo el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

El Juez,
(fdo.) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

El Secretario,
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

Es fiel copia de su original
Santiago, 23 de agosto de 1979

L-646685
(Única Publicación)

28 de agosto de 1979

Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al propietario de la finca No. 33.615 la cual aparece inscrita al Tomo 827, Folio 46, de la Provincia de Panamá, a nombre de **COMPAÑIA PANAMENA TURISTICA COMERCIAL, S.A.**, cuyas generales y paradero se desconocen; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por morosidad en el pago del impuesto de inmuebles.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley,

DERECHO: ARTICULO 473 del CODIGO JUDICIAL.

Original firmado
MARCO A. ROYER
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL

Licda. SABINA GONZALEZ SOLIS
SECRETARIA AD-HOC
Es fiel copia de su original

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de EDITA MARIA ALVARADO CARDENAS se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de EDITA MARIA ALVARADO CARDENAS, desde el día 20 de febrero de 1978, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros EDITH M. PLUMMER DE BUITRAGO, en condición de hija de la causante. Y, Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,
(fdo.) Fermín Octavio Castañedas

(fdo.) Guillermo Morón (srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 5 de septiembre de 1979.

El Juez,
(fdo.) Fermín Octavio Castañedas

(fdo.) El Secretario.

(L646693)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Stevo Stefan Mitrovich propuesto en este Tribunal por Paul Lytell Hughes se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara la apertura del juicio de sucesión testada de Stevo Stefan Mitrovich desde el día de su fallecimiento acaecido el día 15 de mayo de 1979; Que es heredero universal de acuerdo a la cláusula testamentaria Paul Lytell Hughes; y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el juicio y que se publique el edicto del artículo 1601 C.J.

Se tiene a la firma forense Zúñiga, Preciado y Zúñiga como apoderados del solicitante en los términos del poder conferido.

EDITORA RENOVACION, S.A.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) El Juez: Elías N. Sanjur Marcucci, (fdo.) La Sria. Gladys de Grosso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados en el mismo.

Panamá, 7 de septiembre de 1979.

El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria,

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 7 de septiembre de 1979.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

(L603473)
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO:

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a MANUEL GUERRA AROSEMENA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE MESA, S.A., de Paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmueble causados por la finca de su propiedad No. 19,276, inscrita en el Registro Público al Tomo 467, Folio 126, asiento Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, por el término de diez veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Derecho: Artículo 473 del Código Judicial,

MARCO A. ROYER

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor.

Licda. Sabina González S.,
Secretario Ad-Hoc.